



Resolución Jefatural Regional

Nº 290 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 SEP 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1002291-2024 a nombre de Don **BENJAMÍN CRUZ QUISPE**, sobre Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, la Resolución Jefatural Regional N° 266-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, el Oficio N° 927-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2024 y el Oficio N° 139-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 266-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO de la Solicitud Registro CUD N° 1002291 de fecha 22 de febrero del 2024, presentado por Don BENJAMÍN CRUZ QUISPE, sobre el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, del predio ubicado en el Sector de Pampa Pedregal Distrito de Sama Inclán, provincia y departamento de Tacna, cuya área es de 196.2174 has., y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución, ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 1002291-2024, a nombre de BENJAMÍN CRUZ QUISPE, consentida sea la presente, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución, ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado BENJAMÍN CRUZ QUISPE y partes pertinentes lo resuelto**". Acto válidamente notificado con fecha 16 de agosto del 2024, según corre en autos.

Que, mediante Oficio N° 927-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2024, se solicitó información a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional; sobre si se había formulado recursos impugnatorios y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 266-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, dentro del período comprendido entre el 19 de agosto del 2024 al 10 de setiembre del 2024.

Que, mediante Oficio N° 139-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2024, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que Don **BENJAMÍN CRUZ QUISPE** no ha presentado ningún recurso impugnatorio y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 266-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, dentro del período precitado.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, en ese mismo sentido el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.





Resolución Jefatural Regional

Nº 290 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 SEP 2024

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la **interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, el mismo que se cumplió con fecha 10 de setiembre del 2024**, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Jefatural Regional N° 266-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Jefatural Regional N° 266-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, mediante la cual se **DECLARA** el **ABANDONO** de la Solicitud Registro CUD N° 1002291 de fecha 22 de febrero del 2024, presentado por Don **BENJAMÍN CRUZ QUISPE**, sobre el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, del predio ubicado en el Sector de Pampa Pedregal Distrito de Sama Inclán, provincia y departamento de Tacna, cuya área es de 196.2174 has., estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 1002291-2024, a nombre de **BENJAMÍN CRUZ QUISPE**, consentida sea la presente, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **BENJAMÍN CRUZ QUISPE** y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL


ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR

Distribución:

Interesado

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

C.D.: 1014582

DEVB/mesg